

Estimados Miembros:

En cumplimiento al mandato de la Asamblea General del 10 de enero de 2020, el Directorio 2020-2022, ha elaborado el proyecto de reformas al Estatuto del CROE; a continuación encontrarán las posibles reformas para su análisis respectivo. De existir sugerencias, se las puede remitir hasta el miércoles 30 de septiembre de este año, a fin de consolidarlas y presentar el proyecto definitivo a la Asamblea General de Enero 2021, para luego de aprobado por la misma, remitir al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para la aceptación final, posteriormente se reformarán los reglamentos que correspondan.

Las sugerencias que se realicen deberán ser remitidas al email: reformas@croeecuador.com.

De antemano, gracias por su colaboración.

PROYECTO REFORMAS AL ESTATUTO DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO (Proyecto inicial)

Considerando:

Que el CROE desde el año 1997, fue creado como un ente de esparcimiento para sus socios y familiares. Ha mantenido la filosofía que el descanso y la recreación son una terapia vital para sus miembros, en un ambiente seguro y tranquilo, acompañado de una esmerada atención y múltiples actividades especialmente diseñadas para toda la familia con el lema de “El placer de servir, nos compromete a ser mejores”.

Que el CROE desarrolla un ambiente de integración, solidaridad, amistad y de bienestar que permite mejorar el estado físico, mental y espiritual de los Oficiales del Ejército, tanto en servicio activo como pasivo y sus familias. Para cumplir con esta finalidad, a través del tiempo y con el aporte de todos y cada uno de sus asociados ha ido implantando la infraestructura que le permita cumplir los fines propuestos.

Que el CROE es un organismo realmente joven, sin embargo, por la velocidad de los adelantos en la sociedad, se hace necesario una revisión y reforma del Estatuto.

Que en el ámbito del Derecho Societario, el Estatuto constituye la norma suprema de cada asociación, que han sido dictadas para regir su constitución, sus organismo, forma de elegir a sus autoridades, el modo de ser administrada y dirigida, los derechos y deberes de los socios, la disolución de la entidad, el destino de los bienes, el régimen económico, las funciones de cada órgano constitutivo; es decir es la ley primordial de esa asociación, con amplia libertad para elegir su contenido siempre y cuando que no se oponga a la las leyes generales del Estado en la que está establecida dicha asociación o entidad societaria.

Que el Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes, en las presentes reformas del Estatuto, y posterior reformas a su Reglamento General y Reglamento de Elecciones.

Que por todo lo indicado, es necesario realizar una revisión periódica de la normativa que rige los destinos del CROE, a fin de actualizarla de acuerdo con los avances en todos los órdenes que la

sociedad va alcanzando y que cada vez son cambios mucho más rápidos y con consecuencias globales. A pesar de que su ejecución sea local, razón para presentar las propuestas de cambio al Estatuto, que en la matriz siguiente se encuentran descritas, las mismas que deben entrar en un período de revisión, discusión, proposición, para luego realizar la consolidación y posterior aprobación por la Asamblea General y demás organismos pertinentes, como el MIES, que es el órgano de mayor jerarquía para la aprobación. Finalmente se actualizarán los reglamentos que de aquello se derivará para su aplicación.

Que el Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, a través de su Directorio 2020-2022, pone a consideración de todos los socios y con sujeción al Estatuto, las siguientes reformas que en cumplimiento a una resolución de la Asamblea General del 10 de enero de 2020 fue impuesta al Directorio; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 literal g) del Estatuto en vigencia se expone lo siguiente:

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Se constituye el CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, como una corporación de derecho privado, con patrimonio propio, sin fines de lucro y con finalidad social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, las disposiciones del Código Civil, en la Ley, demás normas legales pertinentes y por éste Estatuto.

- **En el Art. 1 agréguese y elimínese lo siguiente:**

- Después de la palabra “privado” agregar “de primer grado y apolítica”.
- Después de la palabra “Código Civil” agregar “Ley de Compañías”.
- Después de la palabra “y demás” agregar “normativas pertinentes”.
- Eliminar “en la Ley”.
- Eliminar “normas legales pertinentes”.

Art. 2: DOMICILIO: EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer filiales en otros lugares de la República.

- **El Artículo 2 Se mantiene**

Art. 3.- DURACIÓN: EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse, de conformidad con la ley y el presente estatuto.

- **Art. 3.- Se mantiene**

Art. 4.- EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre de un determinado grupo de socios a excepción del llamado a Asamblea General prevista en este Estatuto.

- **Elimínese todo el artículo 4. Ya se establece que el CROE es apolítico**

Art. 5.- El CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, tiene como objetivo fundamental: Desarrollar un ambiente de integración, solidaridad, amistad y de bienestar; que permita alcanzar el bien común de sus miembros y sus familias.

- **Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente texto:**

- *“Art. 5.- El Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, tiene como finalidad el integrar a los socios oficiales del Ejército en servicio activo, pasivo y a sus dependientes, para fomentar los lazos de amistad, solidaridad y cooperación en pro del mejoramiento social, cultural y deportivo de sus miembros, así como el progreso del Centro”.*

Art. 6.- FINES ESPECÍFICOS: Los fines específicos del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO son los siguientes:

- a) Organizar y ejecutar actividades: sociales, culturales, deportivas y de recreación; que sean de interés para sus miembros.
- b) Promover y participar en eventos sociales, culturales y deportivos con entidades similares.
- c) Contribuir al fortalecimiento de las tradiciones y valores cívicos militares.
- d) Fomentar la inclusión y participación de miembros con capacidades especiales y de la tercera edad.
- e) Administrar los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, y los que a futuro adquiera.
- f) Optimizar los servicios administrativos, sociales, deportivos, culturales, de recreación y habitacionales, y;
- g) Otros que permitan al CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, cumplir con su objetivo.

- **En el Art. 6, sustitúyase y agréguese lo siguiente:**

- *En el Art. 6, sustitúyase “FINES ESPECÍFICOS” por “OBJETIVOS”.*
- *En el literal g) Sustituir la palabra Objetivo y colocar Finalidad.*
- *A continuación del literal g, agregar el siguiente literal: “h) Vincular a la corporación con Instituciones similares del país y del exterior”.*

Art. 7.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, el CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones, nacionales o extranjeras, que tengan finalidades de similar naturaleza.

- **En el Art. 7 eliminar “sus objetivos y fines específicos” y en su reemplazo agregar “su finalidad y objetivos”.**

- *Después de la palabra “aporte” agregar “económico”.*

Art. 8.- PROHIBICIÓN: EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, no podrá desarrollar actividades prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigirá peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

- **El Art. 8 eliminar y sustituir por lo siguiente:**

- *“Ningún miembro del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército podrá desarrollar actividades prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres”.*

Art. 9.- EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

- **En el Art. 9 después de la palabra “Estado”, agregar “(en lo que compete a los organismos de Derecho Privado)”.**

Art. 10.- EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

- **El Artículo 10 se mantiene**

Art. 11.-CLASES DE MIEMBROS: EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, está integrado por los miembros fundadores, activos, dependientes, especiales y honorarios.

El Presidente solicitará, al Ministerio que le otorgó la personería jurídica, el registro tanto del ingreso como de la salida de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

- **En el Artículo 11 eliminar:**

- *Todo el segundo inciso*

- **En el Art. 11 sustitúyase el primer inciso con lo siguiente:**

- *“Clases de miembros: El Centro de Recreación de Oficiales del Ejército está integrado por los miembros fundadores, activos, civiles, especiales, honorarios y sus dependientes. En caso de que los miembros de cualquier tipo se separaran por cualquier causa, sus dependientes dejarán de tener derechos en el Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, con excepción de aquellas personas que*

manifestaren el deseo de seguir perteneciendo al Centro, para lo cual deberán realizar los aportes respectivos como miembros especiales individuales”.

Art. 12.- MIEMBROS FUNDADORES: Son las personas naturales que declararon su voluntad de crear la organización y suscribieron la respectiva Acta de Constitución.

- **El Art. 12 se mantiene.**

Art. 13.- MIEMBROS ACTIVOS: En principio, son los oficiales en servicio activo y oficiales en servicio pasivo del Ejército Ecuatoriano, que soliciten por escrito su inclusión y sean aceptados como tales por la Asamblea General.

- **Eliminar del artículo 13 la palabra “en principio”.**

- **Después de la palabra Ecuatoriano agregar “y civiles”**

Art. 14.- MIEMBROS DEPENDIENTES: Serán los padres, cónyuge e hijos del miembro activo.

- **Sustitúyase el texto del artículo 14 por el siguiente:**

- *Miembros dependientes: Son los padres del titular, su cónyuge e hijos hasta los 25 años de edad y solteros de cualquiera de los tipos de miembros indicados en este Estatuto, perderán sus derechos en caso de retiro del miembro por cualquier causa, los derechos no son hereditarios ni transferibles.*

Art. 15.- MIEMBROS ESPECIALES: Son los hijos emancipados de los miembros activos.

- **Sustitúyase el texto del artículo 15 por el siguiente texto:**

- *Miembros Especiales: Son los viudas o viudos, con sus hijos; hijos emancipados a partir de los 25 años con sus dependientes que manifestaren su deseo por escrito de pertenecer al Centro y de acuerdo al Reglamento.*

Art. 16.- MIEMBROS HONORARIOS: Son las personas naturales que, por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines del Centro, se han hecho merecedores a esta distinción por parte del Directorio.

- **El Artículo 16 se mantiene.**

Art. 17.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DELEJÉRCITO;
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio;
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;

d) Sugerir y presentar al Directorio del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la organización; y,

e) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y otras disposiciones legales.

- **En el Art. 17 elimínese, sustitúyase y agréguese, lo siguiente:**

- **El texto del literal a, sustitúyase por el siguiente texto:**

- *“Asistir a las sesiones de la Asamblea General e intervenir directamente o por delegación debidamente notariada y actuar en sus deliberaciones con voz y voto ya sea presencial o telemáticamente”.*

- **En el literal b) sustituir:**

- *“como integrantes del Directorio” por “para cualquiera de las dignidades del Centro de Recreaciones de Oficiales del Ejército”.*

- **En el literal d) eliminar**

- *“del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO”;*

○ **Sustituir:**

- *“El objetivo y fines específicos de la organización” por “La finalidad y los objetivos del Centro de Recreaciones de Oficiales del Ejército”.*

- **Después del literal d) agregar los siguientes literales:**

- *e) “Ser beneficiario de los convenios de cooperación recíproca”*

- **El actual literal “e” pasa a ser literal “f”**

Art. 18.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: Son obligaciones las siguientes:

a) Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio;

c) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los cuales sean elegidos;

d) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;

e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General;

f) Actuar de acuerdo a los fines específicos del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO; y,

g) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y otras disposiciones legales.

- **En el Art. 18 elimínese, sustitúyase y agréguese, lo siguiente:**

- En el literal a) sustituir la palabra “fines” por “objetivos”.
- En el literal b) eliminar la palabra “interno”.
- En el literal c) sustituir la palabra “sean elegidos” por “fueren elegidos y/o designados”.
- En el literal f) sustituir la palabra “fines específicos” por “objetivos”.
- Después del literal f) crear el siguiente literal que dirá “El valor cancelado al Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, por cualquier tipo de miembro por motivo de membresía y aportes ordinarios o extraordinarios, no serán devueltos en ningún caso y por ningún motivo, es decir no son reembolsables”.

Art. 19.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, que se presentará por escrito ante el Directorio y será aceptada por la Asamblea General;
- b) Expulsión por faltas disciplinarias cometidas en contravención al Estatuto, su Reglamento General y demás normativa interna, sin perjuicio de las acciones legales que puedan derivarse; y,
- c) Por fallecimiento.

- En el literal a) agréguese después de la palabra General; “en sesiones ordinarias”.
- Después del literal c) agréguese el literal d) que prescribe:
 - o *d) En cualquiera de los casos señalados, el o los dependientes de los miembros que hayan perdido esa calidad, perderán la condición de tales y finalizará su relación con el Centro.*

Art. 20.- El miembro del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

- En el Art. 20 actual después de la palabra miembro agregar “sus dependientes e invitados” y después de la palabra siguientes agregar “Tipos de”
- Crear art. Innumerado:
 - o *Art..... “El Directorio y la Asamblea General del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército tienen plena autonomía para imponer sanciones a los socios, dependientes e invitados que infrinjan las disposiciones contempladas en el Estatuto, su Reglamento General y demás normativa. Observando el debido proceso, dispuesto en la Constitución de la República”.*

Art. 21.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y reuniones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;
- c) Practicar actos proselitistas dentro de la Organización;
- d) Dar muestras de indisciplina;
- e) Provocar escándalos o algazaras en las instalaciones;
- f) Comportamiento inadecuado al interior de las instalaciones y sesiones;
- g) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio; y,
- h) Ocasionar deliberadamente daños a los bienes del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO.

- **Agregar:**

- *En el literal a, después de la palabra “injustificada” agregar “por parte de los miembros del Directorio a dos sesiones Directoriales.*
- *En el literal b, Agregar después de “Directorio”, el siguiente texto: “por parte de los miembros del Directorio y por más de quince minutos en forma injustificada”.*
- *Sustituir el literal c con el siguiente texto: “Practicar actos políticos partidistas, proselitistas dentro de la Organización”.*
- *Agregar en el literal d, después de la palabra “indisciplina”, el siguiente texto: “es decir, no dar cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto y sus Reglamentos”.*

Art. 22.- Son Faltas graves:

- a) Haber sido sancionado por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Actuar en nombre del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, sin la debida autorización de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Tomar el nombre del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- e) Ejecutar actos contrarios a los fines del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;
- f) Promover la división entre sus miembros.

- g) Faltar de palabra o de obra a los miembros de la Asamblea, Directorio y miembros del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;
- h) Defraudación o malversación de los fondos del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;
- i) Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad mediante sentencia ejecutoriada, y;
- j) Consumir sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el interior de las Instalaciones.

- **El art. 22 en sus literales elimínese y agréguese lo siguiente:**

- *El literal a, sustitúyase por el siguiente texto: “No haber cancelado por tres ocasiones en un mismo año, las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio”.*
- *En el literal b, agregar después de leves, el siguiente texto: “sin importar el intervalo de su cometimiento”.*
- *En el literal d, sustituir el texto por el siguiente: “Tomar el nombre del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO sin contar con la debida autorización”.*
- *En el literal e, sustituir la palabra “fines” por “objetivos”.*
- *En el literal g, sustituir el texto: “Faltar de palabra o de obra” por “Agredir verbal o físicamente”.*
- *En el literal h, agregar después de “Ejército”, el siguiente texto: “sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda generarse”.*
- *En el literal i, eliminar las palabras “con privación de libertad”.*

Art. 23.- Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita.

- **El artículo 23 se mantiene**

Art. 24.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c) Expulsión.

- **En el literal b sustituir el texto actual por el siguiente texto:**

- *Destitución del cargo, en caso de ser Director Ejecutivo o Gerente, miembro del Directorio o miembro del Órgano Fiscalizador, sin que pueda volver a ejercer cualquiera de esos cargos.*

- **En el literal c, agregar después de la palabra expulsión, las palabras “del Centro de Recreaciones de Oficiales del Ejército”.**

- **Después del Art. 24 agregar como Arts. innumerados para los suspendidos los siguientes:**

- *Art.....“El invitado sancionado no podrá ingresar al Centro de Recreaciones de Oficiales del Ejército en forma definitiva”.*
- *Art.....“El miembro suspendido, no podrá ingresar a las instalaciones del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército durante el período de la sanción”.*
- *Art....“La suspensión temporal no exime al miembro, de seguir pagando las cuotas durante la suspensión”.*

- **Art. innumerado agregar otro para los expulsados:**

- *Art....El o los expulsados de manera definitiva perderán todos los derechos y además serán suprimidos de los registros del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, haciéndose extensible a sus dependientes.*

Art. 25.- Las sanciones serán impuestas por el Directorio del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, luego de practicado el procedimiento disciplinario.

- **El Art. 25 se mantiene.**

Art. 26.- El CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, tendrá como órganos de decisión los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio, y;
- c) Órgano fiscalizador

- **El Art. 26 se mantiene**

Art. 27.- El Presidente Honorífico del Centro, será el Comandante General de la Fuerza Terrestre.

- **El Art. 27 elimínese.**

Art. 28.- La Asamblea General, es el máximo órgano del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO.

- **El Art. 28 agréguese como segundo inciso lo siguiente:**

- “Estará integrada por los miembros, que estén en goce pleno de sus derechos y sus resoluciones tienen el carácter de obligatorio para todos los miembros”.

Art. 29.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;
- b) Elegir y remover por causa justa a los miembros del Directorio; y, llenar las vacantes que se produjeran, de acuerdo al Reglamento;
- c) Aprobar los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;

- d) Conocer y aprobar los informes anuales del Presidente y el Director Ejecutivo, sobre la gestión y el balance general, respectivamente del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;
- e) Conocer y aprobar el plan operativo, plan estratégico y el presupuesto anual de la organización para cada año,
- f) Autorizar al Directorio la celebración de contratos de acuerdo al Reglamento;
- g) Reformar el Estatuto en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente;
- h) Acordar la disolución del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO y el destino de sus bienes;
- i) Autorizar al Directorio la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la organización;
- j) Conocer y resolver sobre la inclusión y exclusión de sus miembros, previo informe del Directorio;
- k) Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación respecto de las sanciones disciplinarias impuestas por el Directorio;
- l) Fijar las cuotas que deban aportar los socios;
- m) Aceptar legados y donaciones;
- n) Aprobar la apertura de oficinas o sucursales dentro o fuera del país; y,
- o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

- **En el Art. 29 elimínese, sustitúyase y agréguese, lo siguiente:**

- **En el literal a) sustitúyase lo siguiente:**
 - *“del objetivo y fines específicos” por “la finalidad y los objetivos”.*
- **En el literal c, sustitúyase el texto actual por el siguiente texto:**
 - *“Aprobar las reformas al Estatuto, Reglamentos e Interpretarlos.*
- **En el literal f, agregar después de la palabra “Reglamento” el siguiente texto:**
 - *“A excepción de los casos de emergencia, en cuyo caso el Directorio lo hará directamente, observando los montos permitidos”.*
- **En el literal h, sustitúyase lo siguiente:**
 - *“Acordar la disolución” por “Resolver sobre la disolución y liquidación”.*
- **Después del literal n, y antes del literal o, agréguese los siguientes literales:**
 - *“Posesionar al Directorio del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército”.*
 - *“Disponer la fiscalización de obras aprobadas por el Directorio y auditorías externas cuando creyere conveniente”.*

Art. 30.- Clases de Asamblea.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se efectuará una vez al año, para conocer los asuntos establecidos en el orden del día de la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

El artículo 30.- Se Mantiene.

Art. 31.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General la hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica u otro medio que permita tener constancia de su notificación, con diez días de plazo de anticipación al fijado para la reunión.

Los miembros activos que representen al menos el cinco por ciento de su totalidad, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o a quien lo subroge la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

- En el Art. 31, segundo inciso, reformar el texto actual por el siguiente texto:

- *“Los miembros activos podrán solicitar por petición formal por escrito y en cualquier tiempo en un número de una tercera parte o más de ellos, al Presidente del Directorio o a quien lo subroge la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición, teniendo un plazo máximo de treinta días para convocarla”.*

Art. 32.- Contenido de la Convocatoria: La convocatoria a la Asamblea general contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección, fecha y hora en la que se celebrará la reunión.
- b) La indicación del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Art. 32 se mantiene.

Art. 33.- Quórum de Instalación.- Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos al cincuenta por ciento de los miembros activos. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 33 Se mantiene

Art. 34.- Votación.- Cada uno de los miembros tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple (50 % más 1) de votos de los socios concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente de la Asamblea.

El artículo 34.- Se Mantiene.

Art. 35.- Las reuniones de la Asamblea General, serán presididas y dirigidas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente.

- **El Art. 35 sustitúyase por la siguiente:**

- *“La Asamblea General de miembros estará presidida por el Presidente del Directorio en funciones, a falta de este por el Vicepresidente; en ausencia de ambos, la Asamblea nombrará a un integrante del Directorio para que presida la Asamblea y en ausencia de ellos, la Asamblea elegirá a uno de sus miembros. Actuará como Secretario el titular del Directorio, o en su ausencia hará sus veces otro miembro del Directorio y si no estuviere ninguno de ellos, los asistentes elegirán a cualquiera de los miembros como Secretario de la Asamblea General”.*

Art. 36.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario.

- **El Art. 36 se mantiene.**

Art. 37.- EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, los mismos que durarán dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión garantizando la alternabilidad de la organización, y estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Siete Vocales;
- d) Secretario; y,
- e) Asesor Jurídico.

- **En el Art. 37 agréguese y sustitúyase lo siguiente:**

- *después de la palabra durará agréguese “tres años en sus funciones”, agréguese antes de la palabra pudiendo la palabra “no” y elimínese la frase “por una sola ocasión”;*

- **En el literal c**

- Eliminar “Siete” por “Cinco”.
- Agregar al final “y sus respectivos suplentes”.

Art. 38.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Integrar y nombrar las comisiones para el buen funcionamiento de la organización;
- c) Definir las políticas generales del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO y supervisar su cumplimiento;
- d) Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que consideren necesarios;
- e) Conocer y presentar a la Asamblea General, el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual;
- f) Conocer y resolver las faltas disciplinarias de los miembros activos;
- g) Conocer y resolver en primera instancia la reconsideración de las sanciones disciplinarias impuestas;
- h) Elaborar el Reglamento General al Estatuto del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, Reglamento Interno de Trabajadores, Reglamento de elecciones y otros; así como someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- i) Contratar y remover al personal de trabajadores del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO y fijar sus remuneraciones; y,
- j) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y disposiciones legales.

- **En el Art. 38 sustitúyase y agréguese lo siguiente:**

- **En el literal a) sustituir lo siguiente:**
 - *“demás disposiciones legales aplicables” por “Reglamentos, las disposiciones de la Asamblea General y las que expidiera el Directorio”.*
- **En el literal b) sustituir lo siguiente:**
 - *“organización” por “corporación”.*
- **Después del literal i) agregar los siguientes literales es decir el literal j) pasa al último:**
 - *j) “Designar al Director Administrativo del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, asesor jurídico y al secretario”.*
 - *k) “Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General”.*
 - *l) “Proponer a la Asamblea General, las reformas al Estatuto y Reglamento del Centro de Recreaciones de Oficiales del Ejército”.*
 - *o) “Designar de entre los miembros del Directorio o con otros miembros del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, las comisiones de trabajo que fueren necesarias.*

- p) *“Analizar, calificar, aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso al Centro”.*
- q) *“Resolver la expulsión de los miembros del Centro que atenten los intereses de la Corporación o la moral de los miembros”.*
- r) *“Realizar los convenios de interés para la Corporación”*
- **En el literal h) sustitúyase las palabras “Reglamento Interno de trabajadores” por “Reglamento General”.**

Art. 39.- REUNIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio sesionará en forma ordinaria y obligatoria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

La convocatoria será cursada con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.

- **En el Art. 39 en el segundo inciso sustituir el texto actual por el siguiente texto:**

- *“La convocatoria será cursada con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. De no tenerse el quórum indicado se reunirá una hora más tarde con las integrantes del Directorio asistentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos”.*

Art. 40.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados.

Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto a excepción del Secretario y el Asesor Jurídico que tendrán solo voz informativa.

El Presidente Honorífico podrá participar en las reuniones del Directorio, con derecho a voz sin voto.

Cualquier funcionario o miembro de la organización que no sea parte del Directorio, podrá ser llamado a su seno para fines informativos.

- **En el Art. 40 Elimínese el inciso tercero.**

Art. 41.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.;
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- d) Delegar una o más atribuciones al Director Ejecutivo o a otros socios activos; y,

e) Las demás que le señale el Directorio, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

- **En el Art. 41 agregar lo siguiente:**

- *En el literal a) después de la palabra “Estatuto” agregar “Reglamentos”.*

- **Después del literal a) agregar los siguientes literales:**

- *“Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General”.*
- *“Presentar a la Asamblea General de Socios en nombre del Directorio, el informe de gestión”.*
- *“Velar por el buen manejo del presupuesto aprobado por la Asamblea General”.*
- *“Conocer el plan operativo anual y su presupuesto, previo la aprobación por parte del Directorio”.*
- *“Autorizar las contrataciones al Director Ejecutivo o Gerente, de acuerdo al Reglamento”.*
- *“Suscribir acuerdos o convenios con otros organismos”.*
- *“Designar comisiones a los integrantes del Directorio dentro o fuera de la jurisdicción de la sede central”.*
- *“Autorizar la erogación de gastos de viaje para los integrantes del Directorio, Órgano Fiscalizar y Director Ejecutivo o Gerente, a fin de cumplir las comisiones designadas”.*

- **Después del literal c) agregar los siguientes literales:**

- *“Suscribir con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio”.*
- *“Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones del Directorio”.*

Art. 42.- Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Reemplazar y asumir las atribuciones del Presidente por ausencia de éste; y,

b) Las demás que le señale el Directorio.

- **En el art. 42 sustitúyase y agréguese lo siguiente:**

○ **Sustituir el literal a) por el siguiente:**

- *“Asumir temporalmente la presidencia por ausencia, delegación o impedimento del titular.”*

- **Después del literal b) agregar los siguientes literales:**

- *c) “Asumir definitivamente la Presidencia, por fallecimiento, por renuncia o cuando la ausencia de su titular sobrepase tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación”.*
- *d) “Controlar las comisiones permanentes que designe el Directorio”.*

- e) *“Presidir la Comisión de Disciplina”.*

Art. 43.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Intervenir en las deliberaciones del Directorio, con voz y voto.
- b) Integrar las Comisiones para las que fueren designados por el Directorio;
- c) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección; y,
- d) Las demás que se les encomendare.

- **En el art. 43.- Agréguese lo siguiente:**

- **Después del literal c) agregar los siguientes literales:**

- d) *“En caso de excusa o ausencia definitiva de un Vocal Principal, será reemplazado por el vocal suplente respectivo”.*
- e) *“Velar permanentemente por el buen funcionamiento de los servicios y sus instalaciones”.*

Art.44.- El órgano fiscalizador será nombrado fuera del Directorio por la Asamblea General, estará integrado por tres miembros, será removido por el mismo órgano de gobierno. Son sus funciones:

- a. Supervisar la adecuada gestión financiera del Centro ejecutada por el Director Ejecutivo
- b. Inspeccionar constantemente el estado de los bienes del Centro;
- c. Solicitar los informes que sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para la adecuada conservación y seguridad de los bienes de propiedad institucional.
- d. Informar oportunamente y por escrito al Director Ejecutivo, al Directorio y a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de la gestión financiera del Centro, y;
- e. Informar a la Asamblea General ordinaria cada año

- **En el Art. 44 sustituir y agregar**

- **En el literal a, sustituir el texto actual por el siguiente:**

- *Supervisar que las políticas dictadas por el Directorio y la gestión financiera del Centro efectuada por el Director Ejecutivo o Gerente, se encuentren dentro de las normas establecidas.*

- **En el literal b, sustituir el texto actual por el siguiente:**

- *Inspeccionar cada trimestre el estado de los bienes del Centro e informar al Directorio.*

- **En el literal c, sustituir el texto actual por el siguiente**

- *Solicitar los informes que sean necesarios y presentar las recomendaciones pertinentes para la adecuada conservación y seguridad de los bienes de propiedad institucional.*

- **En el literal d, sustituir el texto actual por el siguiente**

- *Informar de las novedades, oportunamente y por escrito, al Directorio de la gestión financiera del Centro.*
- **En el literal e, sustituir el texto actual por el siguiente**
 - *Informar de las actividades realizadas a la Asamblea General ordinaria cada año.*

CAPÍTULO VII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 45.- En principio el Director Ejecutivo, será designado previo concurso de méritos y oposición de los candidatos de Oficiales en servicio pasivo, durará dos años en sus funciones; sin perjuicio de la terminación anticipada por decisión del Directorio. Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización;
- b) Administrar el CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, con las limitaciones de este Estatuto;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás disposiciones legales
- d) Suscribir los contratos de trabajo;
- e) Formular el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto anual de la organización y ponerlo a consideración del Directorio,
- f) Asistir a las Asambleas Generales de miembros;
- g) Presentar a la Asamblea General el Informe Económico;
- h) Dirigir el movimiento económico, financiero y contable de los activos del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;
- i) Recaudar las cuotas de los miembros y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo responsable por los valores a su cargo;
- j) Informar mensualmente al Directorio sobre la marcha de la operación de actividades de la organización; y,
- k) Las demás que determine el presente Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

- ***En el capítulo VII reemplazar***

- ***Las palabras “Director Ejecutivo” por “Gerente”***

- ***Cambiar todas las palabras que contengan “Director Ejecutivo” por “Gerente”.***

- ***Después del art.45 eliminar la palabra “En principio”***

- ***En el literal g, sustituir el texto actual por el siguiente texto:***

- *Presentar al Directorio y posteriormente a la Asamblea General el Informe Económico.*

Art. 46.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- b) Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la organización;
- c) Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la organización; y,
- e) Las demás que le correspondan conforme a este Estatuto y disposiciones legales.

- **En el art. 46.- sustitúyase y agréguese lo siguiente:**

- o **Sustituir el texto del literal d) por el siguiente texto:**

- *“Llevar el archivo del Directorio y el registro de comunicaciones”.*

- **Después del literal d) agregar los siguientes literales:**

- o *“Comunicar a los funcionarios de la entidad y a los interesados, las resoluciones del Directorio y las disposiciones del Presidente”.*
- o *“Citar por escrito a los miembros del Directorio a las sesiones ordinarias y extraordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación en días hábiles, en caso de excepción esta podrá ser hecha telefónicamente o través de las redes sociales”.*
- o *“Cumplir con las disposiciones constantes en el Reglamento y aquellas que emanaren del Directorio”.*

Art. 47.- Será el asesor legal del Centro.

Son atribuciones del Asesor Jurídico:

- a) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos y minutas que celebre el Centro.
- b) Dirigir personalmente, los asuntos judiciales en los que tenga que intervenir el Centro;
- c) Asesorar en las consultas que formule la Asamblea General, el Directorio y el Director Ejecutivo; y,
- d) Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Centro.

El art. 47.- Se mantiene.-

Art. 48.- Constituyen patrimonio y bienes del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, los siguientes:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, legalmente aprobados;
- b) Las asignaciones que recibieran de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes que se adquieran a cualquier título;

- d) Los ingresos que obtuvieren de su patrimonio, de sus inversiones, y de las actividades que realicen en función de sus objetivos
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados con beneficio de inventario por el Directorio; y,
- f) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines.

- **En el art. 48.- sustitúyase lo siguiente:**

- **En el literal c) sustituir:**
 - *“que se adquieran a cualquier título” por “muebles e inmuebles que posee la matriz y sus filiales y los que se adquieran”.*
- **Agregar un último literal que exprese:**
 - *“En el caso de que la actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio fiscal”.*

En el Título del capítulo IX agréguese lo siguiente: después de Disolución agregar “Y liquidación”.

Art. 49.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente al Centro de Recreación de Oficiales del Ejército; y, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en éste Estatuto.

Art. 49 se mantiene.

Art. 50.- El ejercicio fiscal del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, estará comprendido entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 50 Se mantiene

Art... Innumerado.... Los miembros del Directorio, Órgano Fiscalizador, Comité Electoral, Subcomités Electorales y Comité de Vigilancia, percibirán por sus funciones y por las eventuales comisiones que realizarán, una compensación económica de acuerdo al respectivo Reglamento.

Art. 51.- La organización podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;
- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado;
- d) Disminuir el número de miembros a una cantidad que imposibilite cumplir los objetivos y realizar las actividades afines a su constitución, establecido mediante informe del Director Ejecutivo, conocimiento del Directorio y aprobado por la Asamblea General.; y,
- e) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

- **En el art. 51 sustitúyase lo siguiente:**

- “organización” por “Corporación”.
- **Agregar los siguientes literales**
 - f) “Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral”.
 - g) “Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y Reglamentos”.

Art. 52.- Acordada la disolución del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios delegados, en sesión convocada con este fin. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social para que a su vez los entregue a una institución de beneficencia.

- **En el art. 52 agréguese lo siguiente:**
 - **Como segundo inciso agréguese:**
 - *Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el Estatuto y el Código Civil. En la misma Asamblea General se nombrará al perito liquidador, y se concederá un plazo de noventa días para que presente el informe correspondiente”.*

Art. 53.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fue autorizado y con la legislación que rige su funcionamiento. De conocerse y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 53 Se mantiene

Art. 54.- Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período el Directorio en funciones. El procedimiento para la elección será establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva el Directorio, lo cual deberá ser notificado a todos los miembros, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

- **El texto del art. 54 sustitúyase por el siguiente texto:**

- *Las elecciones del Directorio se realizarán mediante listas, a través del voto universal y secreto, debiendo iniciarse el proceso electoral con sesenta días antes de concluir su periodo el directorio en funciones. Para lo cual se nombrará el comité electoral que llevará el proceso de acuerdo al Reglamento de Elecciones.*

Art. 55. - En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del período que concluye.

- **En el art. 55 sustitúyase por lo siguiente:**

- *El nuevo Directorio se posesionará en la Asamblea General Ordinaria, convocada en los primeros veinte días del mes de diciembre, e iniciara su gestión hasta el diez de enero, tiempo en el cual el Directorio saliente presentará las actas de entrega recepción al Directorio entrante.*

Art. 56.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o a la justicia ordinaria.

- **En el art. 56 sustitúyase lo siguiente**

- “organización” por “corporación”; sustitúyase “estos estatutos” por “este estatuto”.
- DISPOSICIONES GENERALES
- PRIMERA.- Toda reforma del Estatuto, será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea General convocada para el efecto.

Elimínese la Disposición General Segunda.

TERCERA.- Los trabajadores del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, estarán sujetos al Código del Trabajo.

- **Elimínense las disposiciones transitorias segunda y tercera.**

- **Se mantiene la Disposición Transitoria Primera.**

- **Después de la disposición transitoria primera, agréguese otra.**

- *SEGUNDA.- El Directorio del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el Reglamento General correspondiente; y, los Reglamentos que considere necesarios.*

Quito, 11 de junio de 2020